

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21210** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la Industria Química.*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la Industria Química, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de abril de 1985, que fue suscrito en 29 de abril de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, y apartados 2 y 3 del artículo 90, ambos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo de Adhesión al citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

En Madrid, y en la Sede de «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», siendo las once horas del día 18 de abril de 1986, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa de «Procolor, Sociedad Anónima»-86, integrada por las personas reseñadas al margen, y tras las oportunas deliberaciones,

### ACUERDAN:

Primero.—Extinguir el Convenio de Empresa para regirse, a partir del 1 de enero de 1986, por el Convenio General de Industrias Químicas, con las excepciones que se contemplan en los acuerdos siguientes.

Segundo.—En cuanto a los incrementos salariales, las partes optan por el modelo de tablas salariales en lugar de por el de masa salarial bruta establecido en dicho Convenio.

Se procederá anualmente a la elaboración de las correspondientes tablas salariales por categorías, grupos y niveles, de acuerdo con los incrementos marcados en el Convenio General de Industrias Químicas.

Tercero.—El incremento salarial para 1986 será del 9 por 100, desglosado de la siguiente manera:

a) El 8,5 por 100 de incremento sobre salario base, complemento personal (antes G. V.), antigüedad, beneficios, plus mensual y plus de asistencia.

b) Un pago único del 0,25 por 100 del importe anual de todos los conceptos anteriores del apartado a), correspondientes a 1985, a abonar el 15 de septiembre de 1986.

El importe que se refiere el párrafo anterior se sumará a los restantes conceptos retributivos del apartado a) al objeto de establecer la base sobre la que deba aplicarse el 1 de enero de 1987 el incremento salarial que corresponda por Convenio General de Industrias Químicas.

c) El restante 0,25 por 100 corresponde a los nuevos trienios del año 1986.

Cuarto.—*Cláusula de revisión para 1986.* Será la contenida en el artículo 32 del Convenio General de Industrias Químicas, pero referida al incremento que pueda producirse del I. P. C. que sobrepase el 8,75 por 100 entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1986.

Se aplicará sobre los siguientes conceptos: Salario Convenio, antigüedad, complemento personal (antes G. V.), plus mensual, beneficios y plus de asistencia.

Quinto.—*Salario mínimo garantizado.* Los salarios mínimos garantizados en el CGIQ se corresponderán con los conceptos salariales siguientes de uso en IQP.

Salario Convenio.  
Complemento personal (antes G. V.).  
Plus mensual.  
Participación beneficios.

Plus asistencia.  
Pagas extraordinarias.

El salario Convenio comprende el sueldo base y plus convenio. El salario de Convenio absorbe los pluses de toxicidad, distancia y transporte, que quedan suprimidos, así como cualquier otro plus, con excepción del plus mensual y plus de nocturnidad.

Sexto.—*Enfermedad y accidente.* La Empresa podrá complementar las prestaciones satisfechas por la Seguridad Social en concepto de ILT derivada de enfermedad común hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales fijos, durante los siguientes periodos, según su antigüedad:

Desde un año de antigüedad, cuatro semanas.

Desde cinco años, nueve semanas.

Desde diez años, trece semanas.

Estos periodos de complemento de las prestaciones de ILT se contarán a partir del día vigésimo segundo de baja.

Si la Empresa decidiese no abonar tales complementos, informará al Comité de Empresa de los motivos de su negativa.

En caso de ILT derivada de accidente de trabajo, además de complementar el 100 por 100 de los conceptos salariales fijos, complementará hasta el 75 por 100 de los conceptos variables computados en los valores promedio de los doce meses anteriores al accidente.

Séptimo.—*Anticipos a largo plazo.* La Empresa podrá conceder anticipos a largo plazo, y sin interés, al personal fijo, con antigüedad de un año como mínimo, que por su comportamiento laboral sea merecedor de ello, para atender a una necesidad apremiante e inaplazable, debida a causa grave y con sujeción a las siguientes normas:

a) No tener ningún anticipo pendiente de cancelación.

b) Que el anticipo no supere al 50 por 100 de los haberes líquidos anuales del interesado, excepto plus familiar, subsidio familiar y primas.

c) El plazo máximo para el reintegro será de dieciocho meses.

d) Las retenciones mensuales para la cancelación de anticipos se harán directamente en el momento de liquidar los haberes. No obstante, caso de omisión por parte del encargado de hacer la retención, el interesado vendrá obligado a ingresar en caja la cantidad que corresponda.

El plazo máximo para el reintegro será de dieciocho meses, pero podrá ampliarse a veinticuatro cuando el solicitante tenga una antigüedad superior a cinco años en la Empresa.

Octavo.—*Premio al personal del servicio contra incendios de fábrica.* El personal de fábrica que, perteneciente a este servicio, ha colaborado en el mismo sin notas desfavorables del jefe de Servicio, a fin de año percibirá un premio individual de 20.000 pesetas.

Además la Empresa contratará a su cargo un seguro de accidente por 1.800.000 pesetas de capital asegurado para cada productor que esté adscrito al servicio de contra incendios.

Estas condiciones se disfrutarán mientras el interesado pertenezca al servicio contra incendios de fábrica. Las variaciones (inclusiones y exclusiones de personal) en la composición del equipo serán comunicadas al Comité de Empresa.

Noveno.—*Seguro de vida.* Se establece un seguro voluntario de vida-accidente para todo el personal fijo de la Empresa. Para contratar este seguro es necesario que participe como mínimo el 80 por 100 del personal fijo que integra la plantilla de la Empresa. Caso de que en un determinado momento, durante la vigencia de este seguro, la participación del personal fuera inferior al 80 por 100 del total de la plantilla, la Empresa se reservará el derecho de rescindir este seguro.

Los capitales asegurados, en caso de siniestro, se distribuyen en cinco grupos, en los que quedarán encuadrados todos los productores, según la categoría profesional, referido al mes de enero de cada año, siendo la participación del personal en la prima de este seguro la siguiente:

Categoría	Capital asegurado	Cuota productor - Mes/ptas.
Técnico Jefe, Técnico, TGM, Jefes 1.º Administrativo, de Organización, Mercantil, Jefe Proceso de Datos y Jefe Explotación . . . . .	3.000.000	800
Jefe de 2.º Administrativo, de Organización, Mercantil, Jefe Administrativo Sucursal, Jefe de Promoción, Ayudante Técnico, Analista, Contramaestre y Encargado . . . . .	1.400.000	415
Oficial Administrativo y de Organización, Delineante, Capataz, Agente y Promotor de		

Categoría	Capital asegurado	Cuota productor Mes/ptas
ventas, Jefe de Almacén, Cobrador, Conserje, Vigilante Jurado, Oficial de 1.ª y 2.ª obrero	1.200.000	330
Analista, Auxiliar Administrativo, Laboratorio y de Organización, Aspirante Administrativo, Laboratorio y de Organización, Telefonista, Almacenero, Ayudante Almacenero, Guarda, Portero, Ordenanza, Oficial 3.ª obrero, Profesional de 1.ª polivalente, Profesional de 1.ª y 2.ª, Ayudante Especialista de 1.ª y 2.ª, Ayudante de Fabricación, Peón	1.100.000	260

A cada productor asegurado se le entregará un certificado individual de este seguro con las condiciones generales de aplicación, puesto que la póliza colectiva será custodiada por la Empresa, quien la tendrá a disposición del Comité de Empresa para cuantas comprobaciones quieran efectuar los representantes del personal.

Décimo.-*Premio de jubilación a los sesenta y cuatro años.* El personal que, reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, opte por jubilarse a los sesenta y cuatro años, percibirá una gratificación del siguiente importe, según la antigüedad del trabajador:

De quince a veinte años, seis mensualidades salario convenio.

De veintiuno a veinticinco años, ocho mensualidades salario convenio.

De veintiséis a treinta años, diez mensualidades salario convenio.

De treinta y uno a treinta y cinco años, doce mensualidades salario convenio.

De treinta y seis a cuarenta años, catorce mensualidades salario convenio.

Este derecho, pactado en anteriores convenios de Empresa, se considera a extinguir, razón por la cual sólo lo conservarán los trabajadores en situación de alta en plantilla al 31 de diciembre de 1985. Los que ingresen con posterioridad no tendrán derecho a este premio.

Undécimo.-*Ayudas escolares.* Se mantiene, también para el personal fijo en plantilla a 31 de diciembre de 1985, este derecho, consistente en el percibo de diferentes cantidades, por curso académico, según el detalle siguiente:

	Pesetas
Enseñanza Preescolar	4.486
EGB 1.ª etapa	5.210
EGB 2.ª etapa	5.791
BUP	9.840
COU	10.420
Enseñanza Universitaria primer ciclo	10.420
Enseñanza Universitaria segundo ciclo	11.866
Formación Profesional primer grado	8.682
Formación Profesional segundo grado	8.682

Igualmente, para los trabajadores con hijos minusválidos físicos o psíquicos, la Empresa complementará mensualmente hasta 5.000 pesetas las percepciones de la Seguridad Social por este concepto, con la única condición de que el trabajador perciba tal subsidio en la Seguridad Social, y sólo mientras lo perciba.

La convocatoria y demás detalles se ceñirán al Reglamento de Becas en vigor en el momento actual.

El personal que ingrese en fecha posterior a 31 de diciembre de 1985 no tendrá este derecho.

Duodécimo.-*Gastos funerarios.* La Empresa, en caso de fallecimiento de un trabajador fijo en plantilla, por cualquier causa, vendrá obligada a abonar a su viuda, descendientes menores de dieciocho años o ascendientes sexagenarios, que conviviesen con el fallecido y a sus expensas, el importe de sesenta días de salario de convenio, antigüedad y complemento personal (antes G. V.).

Este derecho, pactado en anteriores Convenios de Empresa, se considera a extinguir, razón por la cual sólo lo conservarán los trabajadores en situación de fijo en plantilla a 31 de diciembre de 1985. Los que ingresen con posterioridad no tendrán derecho a esta ayuda.

Decimotercero.-*Horarios y turnos.* Serán los que en cada momento acuerde la Dirección de conformidad con la normativa vigente.

La jornada laboral en los diferentes Centros de trabajo en ningún caso superará las mil ochocientas veinticuatro horas anuales efectivas.

Como complemento al Convenio General de Industrias Químicas, la distribución del tiempo de trabajo en los distintos Centros será la siguiente:

*Fábrica:* El turno central trabajará en régimen de jornada partida con una hora de descanso para comer, de lunes a viernes.

Los detalles respecto a las jornadas y horarios de los turnos se fijarán en acta especial.

Se exceptúan de este régimen los Porteros y Vigilantes, que se regirán por las normas especiales existentes para este personal, así como cualquier otra persona que por disposición legal o naturaleza del trabajo que realiza, desarrolle una jornada especial.

*Central comercial y sucursales:* Se trabajará en régimen de jornada partida, de lunes a viernes.

*Sede social:* Se trabajará en régimen de jornada continuada, con interrupción de cuarenta y cinco minutos, de lunes a viernes. El citado descanso no se considera como trabajo efectivo a ningún efecto.

Los detalles respecto a horario y demás circunstancias de esta jornada se fijarán en acta especial.

Decimocuarto.-*Premios de antigüedad.* Se establece lo marcado por el Convenio para la Industria Química en esta materia, aceptando los módulos reflejados en el Convenio vigente para Empresas de nueva creación.

Decimoquinto.-*Pagas extraordinarias.* Se mantienen las dos pagas extraordinarias: La de vacaciones y la de Navidad, consistiendo el pago de cada una de ellas en una mensualidad de salario convenio, complemento personal (antes G. V.) y antigüedad.

La de vacaciones se abonará entre los días 10 y 20 de junio y la de Navidad entre los días 10 al 20 de diciembre.

La paga de beneficios, en cuantía de 57.708 pesetas para todo el personal fijo, se prorrateará en las doce mensualidades ordinarias, a razón de 4.809 pesetas por mes.

Cómputo de pagas de vacaciones y Navidad: Tendrán derecho a percibir íntegramente estas pagas el personal que haya trabajado durante la totalidad de los meses del primero y segundo semestre, respectivamente.

La paga extraordinaria de vacaciones corresponde al primer semestre y la de Navidad al segundo semestre.

El productor que ingrese en meses distintos a enero o julio percibirá la parte proporcional de la paga correspondiente al semestre de ingreso, en cantidad equivalente a tantas sextas partes como meses del semestre haya trabajado. La fracción de mes se considerará mes completo.

Al productor que cese en la Empresa sin completar el semestre se le liquidará la paga extraordinaria correspondiente a dicho semestre, siguiendo idéntica forma de cálculo a la establecida en el párrafo precedente.

Decimosexto.-*Categorías profesionales.* Pese a encuadrarse el personal de la Empresa en los grupos profesionales del Convenio General de Industrias Químicas, conservará sus categorías profesionales anteriores. Estas serán las siguientes:

Clasificación del personal según su función:

Todo el personal de la Empresa se clasifica en cuatro grandes grupos profesionales:

1. Técnicos.
2. Empleados.
3. Subalternos.
4. Obreros.

Personal técnico: El personal técnico comprende las siguientes categorías, agrupadas en cuatro subgrupos:

1. Técnicos titulados:
  - a) Técnico Jefe.
  - b) Técnico.
  - c) Técnico de Grado Medio.
  - d) Ayudante Técnico.
  - e) Ayudante Técnico Comercial.
2. Técnicos no titulados:
  - a) Contramaestre.
  - b) Encargado.
  - c) Capataz.
  - d) Analista de Laboratorio.
  - e) Auxiliar de Laboratorio de primera.
  - f) Auxiliar de Laboratorio de segunda.
  - g) Aspirante de Laboratorio.

## 3. Oficina. Técnicos de Organización del Trabajo:

- a) Jefe de Organización de primera.
- b) Jefe de Organización de segunda.
- c) Técnico de Organización de primera.
- d) Técnico de Organización de segunda.
- e) Auxiliar de Organización.
- f) Aspirante de Organización.

## 4. Técnicos de Proceso de Datos:

- a) Jefe de Proceso de Datos.
- b) Analista.
- c) Jefe de Explotación.
- d) Programador.
- e) Operador.

Empleados: Comprende las siguientes categorías, divididas en tres subgrupos:

## 1. Administrativos:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe Administrativo de sucursal.
- c) Jefe de segunda.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante Administrativo.
- h) Telefonista.

## 2. Mercantiles:

- a) Jefe de primera Mercantil.
- b) Jefe de segunda Mercantil.
- c) Jefe de Promoción.
- d) Agente y Promotor de Ventas de primera.
- e) Agente y Promotor de Ventas.

## 3. Técnicos de Oficina:

- a) Delineante.
- b) Auxiliar Técnico de oficina.

Personal subalterno: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías:

1. Jefe de Almacén.
2. Almacenero.
3. Ayudante almacenero.
4. Vigilante jurado.
5. Guarda.
6. Conserje.
7. Ordenanza.
8. Portero.
9. Cobrador.
10. Limpiador.
11. Diversos (cocina, etc.).
12. Botones.

Personal obrero: Se subdivide en dos subgrupos, que comprenden las siguientes categorías:

## 1. Profesionales de oficios auxiliares:

- 1.1 Oficial de primera.
- 1.2 Oficial de segunda.
- 1.3 Oficial de tercera.
- 1.4 Aprendiz.

## 2. Profesionales de la industria:

- 2.1 Profesional de primera polivalente.
- 2.2 Profesional de primera.
- 2.3 Profesional de segunda.
- 2.4 Ayudante especialista de primera.
- 2.5 Ayudante especialista de segunda.
- 2.6 Peón.
- 2.7 Aprendiz.

Estas categorías quedarán encuadradas, a efectos del CGIQ, en los siguientes grupos profesionales:

## Grupo 1:

Subalterno limpieza.  
Ordenanza.  
Peón.  
Ayudante especialista de segunda.  
Ayudante especialista de primera.

## Grupo 2:

Guarda.  
Portero.

Subalterno diversos.  
Ayudante almacenero.  
Auxiliar Administrativo.  
Auxiliar de Organización.  
Auxiliar Técnico Ofic.  
Auxiliar Laboratorio de segunda.  
Profesional de segunda (B).  
Profesional de primera (B).  
Oficial de tercera obrero O. A.

## Grupo 3:

Vigilante jurado.  
Telefonista.  
Cobrador.  
Auxiliar Laboratorio de primera.  
Conserje.  
Almacenero.  
Profesional de primera (A).  
Oficial de segunda obrero OA.  
Profesional de segunda (A).

## Grupo 4:

Agente y Promotor de segunda (B).  
Capataz.  
Delineante.  
Técnico Organización de primera y de segunda.  
Analista de Laboratorio.  
Operador.  
Oficial de segunda Administrativo.  
Jefe de Almacén.  
Profesional de primera polivalente.  
Oficial de primera obrero O. A.

## Grupo 5:

Encargado.  
Agente y Promotor de primera y de segunda (A).  
Delineante.  
Contramaestre.  
Oficial de primera Administrativo.  
Ayudante Técnico (B).

## Grupo 6:

Técnico Grado Medio (B).  
Ayudante Técnico (A).  
Jefe de segunda Administrativo.  
Jefe de segunda Organización.  
Jefe Administrativo Sucursal.  
Programador.  
Ayudante Técnico Comercial.  
Jefe de Promoción Ventas.

## Grupo 7:

Técnico (B).  
Jefe de segunda Mercantil.  
Técnico Grado Medio (A).  
Analista.  
Jefe de primera Administrativo (B).  
Jefe de primera Organización (B).

## Grupo 8:

Técnico Jefe.  
Jefe de primera Mercantil.  
Jefe de primera Administrativo (A).  
Técnico (A).  
Jefe de Explotación.  
Jefe de primera Organización (A).  
Jefe de Proceso de Datos.

Las clasificaciones «A» o «B» serán facultad de la Empresa, en función de las cualidades, aptitudes y demás circunstancias que concurren en cada trabajador.

Decimoséptimo.-Horas extraordinarias. Como complemento del artículo 37 del CGIQ se pacta que el precio de la hora extraordinaria para el año 1986 será el siguiente para cada uno de los grupos profesionales relacionados:

Pesetas

## Grupo 1:

Subalterno limpieza, Ordenanza, Peón, Ayudante especialista de segunda y ayudante especialista de primera

	Pesetas
<b>Grupo 2:</b>	
Guarda, Portero, Subalterno diversos, Ayudante Almacenero, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Organización, Auxiliar Técnico ofic., Auxiliar Laboratorio de segunda, Profesional de segunda B, Profesional de primera B y Oficial de tercera obrero O. A.	946
<b>Grupo 3:</b>	
Vigilante Jurado, Telefonista, Cobrador, Auxiliar Laboratorio de primera, Conserje, Almacenero, Profesional de primera A, Oficial de segunda obrero O. A. y Profesional de segunda A	971
<b>Grupo 4:</b>	
Agente y Promotor de segunda B, Capataz, Delineante, Técnico Organización de primera y segunda, Analista Laboratorio, Operador, Oficial segunda Administrativo, Jefe Almacén, Profesional de primera polivalente, Oficial de primera obrero oficinas auxiliares	1.058
<b>Grupo 5:</b>	
Encargado, Agente y Promotor de primera y segunda A, Delineante, Contramaestre, Oficial de primera Administrativo, Ayudante Técnico B	1.205
<b>Grupo 6:</b>	
Técnico Grado Medio B, Ayudante Técnico A, Jefe de segunda Administrativo, Jefe de segunda Organización, Jefe Administrativo Sucursal, Programador, Ayudante Técnico Comercial y Jefe de Promoción Ventas	1.411
<b>Grupo 7:</b>	
Técnico B, Jefe de segunda Mercantil, Técnico Grado Medio A, Analista, Jefe de primera Administrativo y Jefe de primera Organización B	-
<b>Grupo 8:</b>	
Técnico Jefe, Jefe de primera Mercantil, Jefe de primera Administrativo A, Técnico A, Jefe Explotación, Jefe de primera Organización A y Jefe Proceso de Datos	-

Decimooctavo.-*Tablas salariales.* El salario Convenio para 1986 será el siguiente para cada categoría laboral:

Categoría	Salario Convenio mensual	
	Pesetas	
	Nivel A	Nivel B
Técnico Jefe	111.730	92.898
Técnico	99.249	85.137
Médico	49.626	42.568
Técnico Grado Medio	93.849	79.038
Ayudante Técnico Sanitario	46.924	39.518
Ayudante Técnico	84.971	77.333
Analista Laboratorio	71.631	69.142
Auxiliar Laboratorio 1	68.512	65.471
Auxiliar Laboratorio 2	62.207	56.596
Aspirante Laboratorio dieciséis años	52.429	51.238
Encargado	78.378	72.798
Capataz	75.359	71.831
Técnico Organización	70.998	68.634
Jefe Explotación	99.249	85.137
Jefe de primera Administrativo	99.249	85.137
Jefe de segunda Administrativo	90.298	77.919
Jefe Administrativo Sucursal	90.298	77.919
Oficial de primera Administrativo	75.359	71.831
Oficial de segunda Administrativo	70.997	68.634
Auxiliar Administrativo	64.681	61.610
Aspirante Administrativo	52.429	51.238
Telefonista	64.681	61.610
Delineante	75.359	71.831
Jefe de primera Mercantil	111.730	92.898
Jefe de segunda Mercantil	93.849	79.038
Jefe de Promoción	90.298	77.919
Ayudante Técnico Comercial	84.971	77.333

Categoría	Salario Convenio mensual	
	Pesetas	
	Nivel A	Nivel B
Agente Ventas 1	90.298	77.919
Promotor Ventas 1	90.298	77.919
Agente Ventas	78.378	72.798
Promotor Ventas	78.378	72.798
Jefe Almacén	75.359	71.831
Almacenero	65.315	62.242
Ayudante Almacén	61.575	55.963
Vigilante Jurado	69.146	66.106
Guarda	67.091	65.013
Conserje	65.315	62.242
Cobrador	65.315	62.242
Ordenanza	61.575	55.963
Portero	67.091	65.013
Subalterno limpieza	61.650	56.040
Cocinera	61.650	56.040
Ayudante cocina	61.650	56.040
Subalterno diversos	61.650	56.040
Oficial de primera obrero	71.700	69.180
Oficial de segunda obrero	69.840	66.360
Oficial de tercera obrero	67.920	65.040
Profesional de primera polivalente	71.700	69.210
Profesional de primera	69.840	66.360
Profesional de segunda	67.920	65.040
Ayudante especialista de primera	66.510	64.410
Ayudante especialista de segunda	64.740	61.680

Decimonoveno.-*Plus de nocturnidad.* Se pacta expresamente que el porcentaje a aplicar del plus de nocturnidad será del 30 por 100 sobre el salario de Convenio y antigüedad.

Vigésimo.-*Revisión médica anual.* Se efectuará una revisión médica anual, que será obligatoria para todos los trabajadores en todos los Centros de trabajo.

Vigésimo primero.-*Socorrismo.* La Empresa organizará cursillos de socorrismo entre el personal voluntario que desee participar en los mismos.

Vigésimo segundo.-*Calendario laboral.* A petición de la parte social la Empresa concede para 1986 que, además de las fiestas incluidas en los calendarios laborales oficiales que afectan a cada Centro de trabajo, se consideren festivos y no recuperables dos días completos, a determinar, debido a que dos fiestas de carácter oficial caen en sábado. Para años sucesivos regirá el mismo criterio, siempre que se produzca idéntica situación a la anteriormente indicada.

Asimismo, la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre será hasta las trece horas.

Este último punto tendrá vigencia para los años 1986, 1987, 1988 y 1989.

Vigésimo tercero.-*Plus de asistencia.* Percibirán este plus, que se cifra en 3.662 pesetas mensuales para 1986, todos aquellos trabajadores que, asistiendo a su trabajo todos los días laborables del mes, no pertenezcan a las siguientes categorías:

Técnico Jefe, Jefe de Organización de primera, Jefe de Proceso de Datos, Jefe de Explotación y Jefe de primera Administrativo.

Tampoco percibirán este plus aquellas personas que perciban primas de ventas o estén acogidas al concurso de ventas.

Por los días dejados de trabajar se efectuarán las siguientes deducciones:

Por el primero y segundo días, 476 pesetas/día.

Por el tercero y cuarto días, 333 pesetas/día.

A partir del quinto día, 146 pesetas/días.

Vigésimo cuarto.-Se pacta expresamente que, para años sucesivos, las cantidades reflejadas en los puntos undécimo, decimoséptimo, decimooctavo y vigésimo tercero del presente pacto extraconvenio se incrementarán en la misma cuantía porcentual que el Convenio General de la Industria Química actualice su masa salarial bruta, siguiendo los mismos criterios de reparto de dicha masa.

Vigésimo quinto.-Se pacta expresamente que las cantidades a percibir por el concepto de kilometraje quedarán establecidas en los siguientes módulos:

1. Jefes de promoción, Agentes y Promotores de Ventas: A razón de 19 pesetas/kilómetro.

2. Jefes regionales, Subjefes regionales, Jefes de zona y Jefes de grupo: A razón de 19 y 21,10 pesetas/kilómetro, según que el vehículo utilizado sea inferior o superior a 9,5 CV fiscales.

Esta situación entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 1986. En fecha 1 de enero de 1987 se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para la Industria Química.

En cuanto a dietas se estará a lo dispuesto en las normas internas de la Compañía, acomodándose a lo dispuesto por el Convenio General de la Industria Química en 1 de enero de 1987.

Vigésimo sexto.—Se concede una paga, por una sola vez, de 15.000 pesetas a la firma de la adhesión al Convenio General de Químicas. Esta paga será para todas y cada una de las personas que integran la plantilla.

En prueba de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados.

**21211 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «La Veneciana-Levante, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana-Levante, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO «LA VENECIANA-LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA»**

Centros de Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**SECCIÓN PRIMERA. OBJETO**

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «La Veneciana-Levante, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**SECCIÓN SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.º *Personal*.—El Convenio afecta al personal fijo incluido en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal cuadro.

Art. 3.º *Territorial*.—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que en la actualidad tiene «La Veneciana-Levante, Sociedad Anónima», y en aquellos que sean creados.

Art. 4.º *Temporal*.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 1986 y finalizando el día 31 de diciembre de 1986.

En la primera quincena de diciembre se constituirán las Comisiones Deliberadoras del Convenio y se fijará el calendario de las negociaciones.

**SECCIÓN TERCERA. COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Art. 5.º En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 6.º *Garantía personal*.—En caso de existir algún trabajador o grupo de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter

estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte. Serán informados los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o al ser registrado el Convenio por la autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 5.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Art. 8.º *Complemento personal*.—Los complementos personales serán o no absorbibles, según se establezca en el momento de su concesión, haciéndolo constar así en el expediente del interesado. Estos complementos personales serán siempre absorbibles cuando quien los disfrute cambie de categoría profesional.

Los concedidos con motivo de un traslado no serán absorbidos. Serán informados los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

**SECCIÓN CUARTA. COMISIÓN PARITARIA**

Art. 9.º *Constitución*.—Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 10. *Composición*.—Esta Comisión estará compuesta por cinco representantes de la parte social y tres de la parte económica, quienes asumirán las funciones de vigilancia del presente Convenio.

Art. 11. *Asignación de Vocales*.—Los Vocales de la Comisión deberán, necesariamente, haber intervenido en la elaboración del presente Convenio y serán designados en protocolo anexo. De los componentes de la parte social se nombrará un Secretario y un suplente, que también figurará en dicho protocolo.

Art. 12. *Sustituciones*.—En el caso de que cualquiera de los Vocales que han intervenido como miembros de la parte social en las deliberaciones del presente Convenio dejase de ser representante de los trabajadores, será sustituido automáticamente por el Vocal que le hubiese seguido en número de votos, y así sucesivamente.

Cualquiera de los Vocales sociales, así como el Secretario, podrá ser cesado por decisión expresa de la mayoría de sus miembros.

Art. 13. *Reunión y acuerdos*.—La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo, en la primera semana de cada trimestre o excepcionalmente, siempre que ello fuese solicitado por mayoría simple de las partes.

Procedimiento: Los asuntos sometidos a la Comisión de Vigilancia revestirán el carácter de ordinario o extraordinario. Otorgará tal calidad la parte social o la parte económica.

En el primer supuesto, la Comisión de Vigilancia deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de siete días.

**CAPITULO II**

**Contratación y organización**

**SECCIÓN PRIMERA. INGRESOS**

Art. 14. La contratación de personal se regirá por las Leyes y normas vigentes.

En igualdad de condiciones, con iguales conocimientos, titulación y aptitud para la vacante a cubrir, tendrán preferencia los hijos de trabajadores de la Empresa.

Art. 15. Es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina inherentes a la Dirección de la Empresa.

La Empresa, en cuanto a su actuación, se atendrá a las actuaciones legales vigentes respecto a las facultades de los representantes legales de los trabajadores.

**CAPITULO III**

**Condiciones de trabajo**

**SECCIÓN PRIMERA. JORNADA DE TRABAJO**

Art. 16. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de